



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**EDUCACIÓN VIRTUAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1** - La presente ley regula y ordena la Educación Virtual en todas las instituciones educativas que actúan bajo la órbita del gobierno de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2** - La Educación Virtual se integra al proyecto educativo institucional como estrategia de protección de trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad en todos los niveles y modalidades. En particular, se desarrolla para atender las situaciones de vulnerabilidad y excepcionalidad que se presenten en el acceso, permanencia, aprendizajes y egreso del sistema educativo provincial.

**ARTÍCULO 3** - La Educación Virtual se integra al desarrollo de procesos institucionalizados, planificados y sistemáticos:

1) Como opción pedagógica y didáctica que coadyuva al logro de los objetivos de un plan de estudios presencial y que se aplica a todos los niveles y modalidades de la educación pública provincial, de gestión privada y estatal, en los términos de la Ley Nacional Nº 26.206 - Ley de Educación - artículo 104.

2) Como trayecto de formación completo correspondiente a un plan de estudios íntegramente diseñado para la virtualidad donde se articulan procesos educativos combinados, presencialidad y semipresencialidad.



**ARTÍCULO 4** - Además de lo establecido en la Ley Nacional N° 26.206 – Ley de Educación – y en la Ley Nacional N.º 26.058 – Ley de Educación Técnico Profesional, son fines y objetivos específicos de la educación virtual:

a) Garantizar el acceso, permanencia, aprendizajes y egreso del Sistema Educativo Provincial mediante propuestas pedagógicas innovadoras a través de recursos tecnológicos y tiempos flexibles de encuentro.

b) Facilitar el acceso de estudiantes y docentes a los dispositivos tecnológicos adecuados.

c) Procurar procesos de enseñanza y aprendizaje que contemplen la comunicación, el vínculo y la cercanía entre estudiantes y docentes; el acceso y uso de tecnologías de la comunicación e información; alternativas educativas y formatos académicos híbridos o mixtos que combinen participación presencial y en línea; la contextualización de los contenidos y el trabajo interdisciplinario de estudiantes y docentes.

d) Promover el uso de las tecnologías para contribuir a cerrar las brechas de la desigualdad de género.

**ARTÍCULO 5** - El Estado provincial garantiza la formación docente gratuita, de calidad, permanente, inclusiva, situada y en servicio en Educación Virtual, conforme a las políticas públicas y características específicas de desarrollo del Sistema Educativo Provincial.

**ARTÍCULO 6** - El Estado provincial garantiza la provisión de la plataforma educativa donde se desarrollen los procesos pedagógicos y de gestión administrativa necesarios para el cumplimiento de la presente ley, asegurando que tanto la misma como también todos los dispositivos digitales provistos por la autoridad de aplicación utilizarán Software Libre en los términos de la Ley Provincial N°13139, o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 7** - El Estado Provincial garantiza el acceso a la conectividad de licencia libre y gratuita en las instituciones educativas; así como el acceso a



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los servicios de conectividad en los hogares de todo el territorio provincial, y la gratuidad para el acceso a la plataforma educativa a los fines del cumplimiento de la presente ley y en las condiciones que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 8** - El Estado Provincial garantiza la provisión gratuita de dispositivos digitales a estudiantes y docentes que no dispongan de los mismos, a los fines del cumplimiento de la presente ley y en las condiciones que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 9** - Estado Provincial garantiza las condiciones de trabajo decente y bienestar para la docencia que desarrolle el proceso educativo en los entornos virtuales, asegurando los límites establecidos para la cantidad de horas de trabajo, espacios de interacción para presencialidad y semipresencialidad, provisión de recursos y asistencia tecnológica, la que deberá reglamentarse a través de la autoridad de aplicación con participación de la representación sindical en los términos de la Ley Provincial 12.913 - Ley Comités de Salud y Seguridad en el trabajo y Ley Provincial N° 12.958 – Ley Paritaria Docente .

**ARTÍCULO 10** - A los fines de facilitar el cumplimiento de los objetivos mencionados en el artículo 5° y las condiciones del artículo anterior, se crea la figura de Referente Tecnológico que deberá acreditar conocimientos avanzados tanto de software de escritorio y aplicaciones web, como de hardware de uso masivo, que brinda apoyos que, desde un abordaje técnico, tienen una implicancia directa en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

**ARTÍCULO 11** - La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y aquel en cuya órbita actúe la institución educativa que corresponda.



## **CAPÍTULO II**

### **LA EDUCACIÓN VIRTUAL COMO OPCIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA**

**ARTÍCULO 12** - Los objetivos de la Educación Virtual como opción pedagógica y didáctica son:

- a) Sostener y fortalecer trayectorias educativas completas y de calidad, a partir de la integración al currículo escolar de la educación virtual.
- b) Consolidar procesos de enseñanza y de aprendizajes de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; a partir de la incorporación de la educación virtual en las prácticas cotidianas del aula y las instituciones.
- c) Incorporar conocimientos, saberes, discursos y lenguajes de distintas áreas y disciplinas a partir de estrategias pedagógicas de aprendizaje dialógico y construcción de nuevos sentidos mediados por las tecnologías.

**ARTÍCULO 13** - Los contenidos curriculares son seleccionados por las instituciones educativas considerando el contexto social, cultural e histórico, los objetivos planteados por la Ley Nacional de Educación para cada nivel y modalidad, los diseños curriculares correspondientes, los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP), los Marcos de Referencia y las normativas curriculares de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 14** - La Educación Virtual como opción pedagógica y didáctica debe constituirse en una propuesta de enseñanza que posibilite continuar con el vínculo pedagógico, las interacciones y los aprendizajes, atendiendo los siguientes criterios:

- a) La construcción dialógica del aprendizaje a partir del reconocimiento de los saberes y experiencias de estudiantes y la comunidad.
- b) La posibilidad de generar interacciones para sostener el lazo social y la construcción colectiva y solidaria.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) La generación de experiencias de aprendizajes dinámicos, que surgen de una práctica continua y de una participación colaborativa y dialógica.
- d) La promoción e impulso de una formación integral que permita vincular al estudiantado con sus contextos para aprehender el mundo a través de la construcción interdisciplinaria de saberes.
- e) La integración en el proyecto curricular institucional escolar de las tecnologías de la información y comunicación y propuestas pedagógico-didácticas que promuevan los aprendizajes de lenguajes y vínculos que hacen a la cultura digital y a los entornos virtuales.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA EDUCACIÓN VIRTUAL COMO TRAYECTO DE FORMACIÓN COMPLETO**

**ARTÍCULO 15** - El Estado Provincial podrá crear instituciones educativas que tengan a la Educación Virtual como trayecto de formación completo de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 16** - La Educación Virtual como trayecto de formación completo tiene los siguientes objetivos:

- a) Utilizar las tecnologías de la información y comunicación para abordar la diversidad territorial, temporal, laboral, generacional de estudiantes, garantizando el acompañamiento de trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad.
- b) Promover los aprendizajes en los entornos virtuales y el desarrollo de sus estudiantes como sujetos de derecho y protagonistas activos, para construir proyectos de vida individuales y colectivos.



c) Propiciar proyectos curriculares que promuevan la interdisciplina a partir de situaciones problemáticas o acontecimientos para favorecer aprendizajes con esa perspectiva.

d) Promover y desarrollar experiencias de formación virtual tendientes a favorecer el acceso al mundo del trabajo, la producción, la ciencia, la innovación y la tecnología; la continuidad de los estudios y la educación a lo largo de toda la vida.

**ARTÍCULO 17** - La Educación Virtual como trayecto de formación completo podrá organizarse en carreras de duración variable acordes a las normativas nacionales y según los tipos de formación; contemplará propuestas pedagógicas y curriculares flexibles para asegurar trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad.

**ARTÍCULO 18** - Es aplicable la normativa vigente que regule el funcionamiento del nivel y modalidad en cuya órbita actúa la institución educativa de la Educación Virtual como asimismo los Decretos N° 3029/12 y 4597/83 en tanto sea compatible y no se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 19** - A partir de la vigencia de la presente Ley se establece un plazo de cinco (5) años a fin de su implementación, priorizando las zonas donde se evidencie un mayor grado de vulnerabilidad social.

**ARTÍCULO 20** - Déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 21** - Autorizar al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que resultan menester.

**ARTÍCULO 22** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Dra. CLAUDIA BALAGUÉ**  
**Diputada Provincial**

NICOLAS AIMAR  
Diputado Provincial

ROSANA BELLATTI  
Diputada Provincial

JOAQUÍN BLANCO  
Diputado Provincial

LIONELLA CATTALINI  
Diputada Provincial

MARIA LAURA CORGNIALI  
Diputada Provincial

CLARA GARCIA  
Diputada Provincial

JOSE GARIBAY  
Diputado Provincial

ERICA HYNES  
Diputada Provincial

ESTEBAN LENCI  
Diputado Provincial

GISEL MAHMUD  
Diputada Provincial

PABLO PINOTTI  
Diputado Provincial

LORENA ULLIEDIN  
Diputada Provincial

MÓNICA PERALTA  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa legislativa parte de reconocer a la educación y al conocimiento como un bien público, consagrado en el artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, en el artículo 14 de la Constitución Nacional y adhiere a la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Y a su vez, como un derecho personal y social de las y los santafesinos, garantizado por el Estado Provincial.

En este marco, las políticas educativas deben orientarse en torno a los principios de inclusión socioeducativa que se construye desde la base de igualdad de oportunidades para que niñas, niños, jóvenes y adultos accedan al sistema educativo, se favorezca su permanencia, el fortalecimiento de aprendizajes socialmente significativos y el egreso del mismo promoviendo de este modo la construcción de proyectos de vida individuales y colectivos.

Y de protección de las trayectorias educativas que consiste en el desarrollo de procesos institucionalizados, planificados y sistemáticos que deben atender y contemplar las situaciones de vulnerabilidad que garanticen el resguardo del derecho a la educación y el acompañamiento de las trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad. Pensar desde estos principios implica orientar y acompañar transformaciones de las condiciones de escolarización, de la cultura institucional y de los saberes pedagógicos y didácticos.

En este sentido la Educación virtual constituye una respuesta solidaria e innovadora frente a la diversidad de problemas que dificultan la presencialidad en las aulas. De igual manera, la Educación virtual como opción pedagógica y didáctica promueve la integración en la currícula escolar de las tecnologías de la información y comunicación y de didácticas para el logro de los aprendizajes, adecuando los lenguajes, vínculos e interacciones que constituye a los entornos virtuales y hacen a la cultura digital.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La situación a resolver no es ya la distancia sino cómo proponer un nuevo escenario que permita el desarrollo de los procesos de construcción del conocimiento, la interacción entre pares para potenciar otro modelo pedagógico, no se trata de pensar la tecnología como auxiliar didáctico sino de crear y recrear un territorio de encuentros en el que se propicie la construcción social del conocimiento. Todo ello con en el marco de las agendas de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que proponen la utilización de la tecnología en pos de la igualdad de género, para cerrar la brecha digital entre mujeres y varones, de modo que las mujeres gocen de igual acceso y uso de las herramientas digitales, así como de desarrollo tecnológico.

En este sentido la formación docente es un proceso que comprende las instancias de formación inicial y continua, y debe apelar a un rol que posibilite diseñar espacios educativos que incorporen aquello que los estudiantes saben y viven y que combine críticamente los recursos, construyendo un espacio potente de enseñanza y de aprendizajes. En ese diseño, respetuoso de las trayectorias, es necesario recuperar las características de los grupos de estudiantes: " (...) cada grupo escolar vive una situación particular que determina sus condiciones de aprendizaje, y éstas, lejos de ser exclusivamente individuales y de carácter metodológico, están conformadas por una serie de situaciones sociales e históricas que es necesario conocer para poder comprender y llevar a cabo una propuesta didáctica inclusiva".

El Estado debe asegurar la formación docente gratuita, de calidad, permanente, inclusiva y situada para jerarquizar y fortalecer la autoridad pedagógica y promover la producción y circulación de conocimientos e innovación pedagógica generada desde la escuela con sus docentes, en tanto sujetos responsables de la mejora de la enseñanza y los aprendizajes.

Para poder implementar la educación virtual, que requiere de lenguajes, formatos y dinámicas específicas, es necesario garantizar paralelamente a la formación docente, que el Estado disponga de una figura, denominado Referente Tecnológico, con conocimientos sobre



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tecnologías de la información y comunicación, con una mirada pedagógica que acompañe cotidianamente la tarea de las y los docentes. Es decir, resulta imprescindible su participación en la construcción de las propuestas pedagógicas y en la elaboración de Proyectos Institucionales.

La aplicación de la virtualidad en la educación como consecuencia de la pandemia puso en evidencia la necesidad de la conectividad, pero también el uso de las tecnologías para la interacción, para la enseñanza y el aprendizaje.

Así la docencia, tuvo que enfrentar la crisis, transformando la planificación de las clases con una lógica, dinámica y didáctica totalmente diferente.

En este contexto, las y los docentes atraviesan exigencias laborales, ya que las actividades virtuales implican tiempos que en la mayoría de los casos es mayor que el necesario para la preparación que las clases presenciales, sumado a consultas permanentes y correcciones. Además, el trabajo en el hogar, para la docencia que en su mayoría es ejercida por mujeres, exige el aumento de las tareas de cuidado y domésticas.

Por lo tanto, este proyecto busca, desde la perspectiva del Bienestar Docente, incorporar límites y buenas prácticas de trabajo virtual; es decir, contemplar horas para estudiar nuevas formas de enseñanza en la virtualidad, planificar, corregir, exigencias administrativas, etc, además de las condiciones de conectividad y el acceso a dispositivos digitales como herramientas de trabajo. El estado debe garantizar a los docentes condiciones de trabajo dignas; gozar de una remuneración justa y actualizada, un régimen de licencias y de los beneficios de la seguridad social, que incluye beneficio previsional, obra social y asignaciones familiares.

La incorporación de la virtualidad en el sistema educativo requiere de servicios de conectividad adecuados para el acceso y la integración a Internet de miles de usuarias y usuarios.

Por lo tanto, el servicio de Internet, esencial en la sociedad de la comunicación y el conocimiento en la que estamos inmersos es

*Año 2022*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

indispensable como infraestructura sobre la que la educación virtual acontece. No solo cada escuela debe contar con un piso tecnológico que facilite y habilite el trabajo en línea de sus estudiantes y docentes, sino que cada docente y cada estudiante deben contar con el acceso a Internet en sus hogares. Por lo tanto extender las redes, promover que llegue la infraestructura a todo el territorio provincial, incluso a donde las compañías proveedoras no llegan porque no son rentables, allí hay derechos que el Estado debe garantizar. El Estado provincial deberá garantizar el diseño y soporte técnico de una plataforma educativa inclusiva, cuyo acceso debe ser asegurado sin costos para la docencia y el estudiantado.

Asimismo, si bien se ha masificado el uso de dispositivos móviles, y según datos del ENACOM a julio de 2019 en Santa Fe hay 125 teléfonos celulares cada 100 habitantes, los dispositivos adecuados para la enseñanza y el aprendizaje, dependen de las prácticas que con ellos puedan establecer sus usuarios y muchas veces, los más adecuados para estas prácticas son compartidos en los hogares por la familia, limitando el tiempo y espacio para que cada estudiante o docente acceda. Por lo tanto, para garantizar la educación virtual y el derecho al acceso a la información y el conocimiento, el Estado provincial debe presupuestar y planificar el acceso gradual y universal a dispositivos tecnológicos para docentes y estudiantes, priorizando las situaciones de vulnerabilidad.

Dado que la educación virtual requiere de plataformas digitales donde se materialice la dinámica educativa (disponga de contenidos, espacios adecuados y autónomos para cada grupo escolar o institucional, aplicaciones de interacción, etc.) con especial cuidado de afectar los derechos a la privacidad de las personas, y considerando que la provincia de Santa fe ya dispone de una plataforma educativa que hasta 2019 ha desarrollado espacios para la formación docente, para la gestión educativa y para el acceso de las familias a la libreta digital, resulta clave continuar desarrollando la potencialidad de ese mismo entorno virtual, que además está desarrollado con Software Libre de acuerdo con la ley provincial vigente. La libertad de acceso a la información y al conocimiento, tanto



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como la práctica cooperativa y colaborativa, son algunos de los valores que sustentan la filosofía del Software Libre y que son compartidos por el espíritu de este proyecto.

El contexto de pandemia puso en valor a la escuela como una institución social, que debe garantizar la inclusión socioeducativa planteando propuestas formativas que integren y consoliden en el sistema educativo prácticas innovadoras con fuerte impacto territorial. En el camino de la transformación y jerarquización de la educación santafesina hubo experiencias como el Vuelvo a estudiar Virtual que posibilitaron trayectorias educativas completas de cursado semipresencial, atendiendo a las particularidades de miles de jóvenes y adultos que pueden acceder a la educación secundaria obligatoria en una experiencia inédita en el país, y que en Santa Fe ya cuenta con más de 1000 egresados.

La provincia de Santa Fe ha transitado un camino en cuanto a la virtualidad en la educación. Con la presentación de este proyecto abrimos nuevamente debates públicos, que centrados en la construcción participativa convoca a docentes, estudiantes y especialistas, portadores de diversas experiencias y trayectorias educativas, que harán sus aportes para dar un salto en la innovación pedagógica, que garanticen, inclusión, calidad e igualdad de derecho a la educación.

**Dra. CLAUDIA BALAGUÉ**  
**Diputada Provincial**

NICOLÁS AIMAR – ROSANA BELLATTI – JOAQUIN BLANCO – LIONELLA  
CATTALINI – MARIA LAURA CORGNIALI – CLARA GARCIA – JOSE GARIBAY –  
ERICA HYNES – ESTEBAN LENCI – GISEL MAHMUD – PABLO PINOTTI –  
LORENA ULLIELDIN –MÓNICA PERALTA